



CONSEJO TÉCNICO DE
LA CONTADURÍA
PÚBLICA

Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2007
CTCP N° 144 / 2007

000000000000000000
000000000000000000
000000000000000000

REFERENCIA:

FECHA DE LA CONSULTA....:	29 de Junio de 2007
ENTIDAD DE ORIGEN.....:	Presentación Directa
Nº DE RADICACIÓN CTCP...:	0000000
TEMAS.....:	OBLIGACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE CUANDO TERMINA LA RELACIÓN CON EL CLIENTE

En desarrollo de lo previsto en el Artículo 23 de la Resolución 002 de 2005 expedida por el Consejo Técnico de Contaduría Pública y cumplido el trámite previsto en esta disposición, respondemos su consulta de la referencia, en la cual se plantea:

PREGUNTA (Textual):

EL SEÑOR NN RECIBIÓ EL SERVICIO DE ASESORIAS CONTABLES, TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS POR DETERMINADO TIEMPO; DECIDE RETIRARSE EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2007, EL SEÑOR EN MENCIÓN ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR MEDIOS MAGNÉTICOS LOS CUALES SE VENCEN EN EL MES DE MAYO.

¿ES MI DEBER PRESENTARLE LOS MEDIOS MAGNETICOS? O ¿LOS DEBE PRESENTAR EL NUEVO CONTADOR?

RESPUESTA:



Es necesario aclarar al consultante que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un órgano de dirección de la profesión contable, reglado por la Ley 43 de 1990, con el deber de desarrollar como cuerpo colegiado, las funciones consagradas en el artículo 33 de la citada normatividad, encontrándose dentro de ellas *“Servir como órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión.”* (numeral 3º ibídem).

En tal sentido, el Consejo Técnico de la Contaduría no se encarga de resolver consultas de orden administrativo en tanto su responsabilidad se orienta a hacer pronunciamientos de orden técnico que guían y encausan el ejercicio profesional de los contadores públicos, de acuerdo a la sentencia C- 530 de 2000 de la Corte Constitucional

No obstante y sin perjuicio de admitir que el alcance de su consulta escapa a la competencia del Consejo, si podemos sugerirle revisar los términos pactados con el cliente y los compromisos asumidos en la formalización del contrato, pues ese es el sendero que marca las obligaciones adquiridas; ahora bien, en caso de no tener por escrito las condiciones para el desarrollo del trabajo, como sería lo ideal, hay que recordar que la Ley 43 en su capítulo IV título I denominado código de ética contempla en su artículo 37-4 que:

“Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable.” (el subrayo y la negrilla son nuestros)

En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.”

Por lo anterior, le corresponde al profesional contable determinar el alcance de su labor al terminar el contrato de asesoría de acuerdo a lo pactado con el cliente o de acuerdo a la responsabilidad que debe asumir de conformidad con la Ley 43 de 1990.



CONSEJO TÉCNICO DE
LA CONTADURÍA
PÚBLICA

CTCP N° 144 / 2007
23 de Octubre de 2007 - 16:02
Página 3 de 3

En este orden de ideas, en los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante, que su texto fue debatido y aprobado en sesión del 23 de Octubre de 2007 y que los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA AGUDELO VARGAS
Presidente

MVAV/jrpr

Documento1
23/10/2007 12:42